

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 6 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y 10 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

3.^a Seccion. Circular Núm. 24.

Habiéndose fugado Antonio Suarez del pueblo de Llamas de la Ribera, cómplice en un robo verificado en el mismo y cuyas señas son: estatura corta, ancho de cuerpo, cara y nariz regular, ojos crecidos y garzos, barba y pelo negro, vestido de riveriego: su ropa, capa y montera viejas y rotas; el chaleco fué teñido de color morado, bastante decaído el color, y calzado de alvarcas: prevengo á VV. procedan á su captura donde quiera que pueda ser habido, y le remitan con seguridad por tránsitos de justicia á disposicion del Alcalde constitucional del referido pueblo de Llamas. Leon y Enero 30 de 1837. = Juan Antonio Garnica. = Antonio García, Secretario. = Sres. Justicias y Alcaldes constitucionales de....

Gobierno político de la Provincia de Leon.

3.^a Seccion. Circular Núm. 25.

Lista de los 48 Jueces de hecho, nombrados por S. E. la Diputacion provincial y el M. I. Ayuntamiento constitucional de esta capital, con arreglo al artículo 11, título 7, de la ley de libertad de imprenta de 12 de Febrero de 1822, adicional á la de 22 de Octubre de 1820, que en el presente año componen el Jurado para la calificacion de escritos impresos.

Sr. D. Francisco Rico.
Sr. D. Francisco Diez Gonzalez.
Sr. D. Vicente Boada.
Sr. Marqués de Villadangos.
Sr. D. Sebastian Diez Miranda.
Sr. D. Luis Sanz.
Sr. D. José Barona.
Sr. D. Joaquin Federico de Rivera.
Sr. D. Santos Diez de Sopeña.
Sr. D. Valentin Bustamante.
Sr. D. José Domingo Salcedo.
Sr. D. Mariano Santander.
Sr. D. Juan Rodriguez Radillo.

Sr. D. Juan Antonio Fernandez.
Sr. D. Baltasar Alvarez de Reyero.
Sr. D. Aniceto Cabero.
Sr. D. Pedro Alonso del Camino.
Sr. D. Pantaleon Pedro Ramos.
Sr. D. Cipriano Dominguez.
Sr. D. Antonio Alvarez de Reyero.
Sr. D. Santos Sanchez Cuadrillero.
Sr. D. Gabriel Alvarez de Alvarez.
Sr. D. Antonino Bálgora.
Sr. D. Felix Sanchez Ocaña.
Sr. D. Modesto de la Fuente.
Sr. D. Felipe Morala.
Sr. D. Nicolas Polo.
Sr. D. José García Alonso.
Sr. D. Salvador Carrillo.
Sr. D. Antonio García.
Sr. D. Francisco Selva.
Sr. D. José Jorge de Dios.
Sr. D. Patricio de Azcarate.
Sr. D. Juan Azcarate.
Sr. D. Pedro Llamas.
Sr. D. Luis Balbuena.
Sr. D. José Selva.
Sr. D. Fabian Alvarez Quiñones.
Sr. D. Mauricio Gonzalez.
Sr. D. José Rafael Tellez.
Sr. D. Gabriel Balbuena.
Sr. D. Vicente Francisco del Palacio.
Sr. D. Luis Oliveros.
Sr. D. Juan María Rodriguez.
Sr. D. Pantaleon de Robles.
Sr. D. Perfecto Sanchez Ivañez.
Sr. D. Miguél Banciella.
Sr. D. Antonio Chalanzon.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue á noticia de todos. Leon 27 de Enero de 1837. = Juan Antonio Garnica. = Antonio García, Secretario. = Sres. Justicias y Ayuntamientos de....

Santiago Santos vecino de esta villa de Fresno de la Vega, y Secretario de su Ayuntamiento constitucional, núm. 32 &c.

Certifico, que por el mismo en cumplimiento

de sus atribuciones, en acta que arregló en su expediente, decretó el bando siguiente:

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Fresno de la Vega y demas de su comprehension, creeria faltar á uno de sus principales deberes si al dirigir su voz por primera vez á los Pueblos de que se compone, no les hiciese una clara y sincera manifestacion de los sentimientos, que le animan y la marcha que se propone seguir para el desempeño de sus atribuciones.

El sostenimiento del orden público, el impedir que se profane la religion sacrosanta que profesamos, y el hacer que se lleven á puro y debido efecto las órdenes que reciba de la superioridad y leyes vigentes, será principalmente en lo que desplegará su celo infatigable de tal manera, que nada será capaz de separarle de la senda que la ley le prescriba, aunque será muy poco lo que tenga que fijar su atención sobre este particular continuando los pueblos con la misma sensatez, cordura y obediencia que hasta ahora han acreditado.

Por desgracia en pocas partes deja de haber hombres ociosos y holgazanes, polilla de la sociedad, quienes frecuentando las tabernas y otros sitios, no solo impiden que algunos dejen de obrar el bien que deben, sino que son causa de que se turbe la tranquilidad de unas familias, y las ruinas de otras, si en estos pueblos se hallase alguno, el Ayuntamiento los perseguirá hasta haber logrado ahuyentar estas langostas destructoras de todo bien, ó que reconocidas se hagan miembros útiles á la sociedad.

Tendrá especial vigilancia en que se observen las órdenes de Policía, ya respecto de las licencias de caza, pesca y demas, ya quanto á la limpieza de las calles, desecacion de lagunas y pantanos, y remocion de todo lo que pueda alterar la salud pública.

Tambien llamará muy particularmente su atención el hacer que las contribuciones se paguen con toda puntualidad, pues que si su pronta cobranza, es tan necesaria en todos tiempos lo es mucho mas en las actuales circunstancias.

Finalmente la Real cédula ó circular de 24 de Setiembre último, reiterada por otra comunicacion del Gobierno de S. M. contiene tan interesantes disposiciones que podrian ser injustos los males que se siguiesen de su ignorancia, prueba de ello es el modo con que el Sr. Gefe político de esta Provincia manda que se publique en su circular de 17 de Diciembre, pero el Ayuntamiento que desea vivamente reconocer todo lo que pueda ser causa de su incumplimiento, quisiera y encarga se haga nuevamente de tal modo, que todos queden bien enterados de su contenido, respecto que si por desgracia llegase á verificarse el caso que lo ha motivado y alguno dejase de darle el debido cumplimiento, irremisiblemente será castigado con todo el rigor que en ellas se expresa.

Este Ayuntamiento, cuyos sentimientos é intereses estan identificados con los vuestros, no omi-

tirá sacrificio alguno que juzgue necesario para la felicidad de estos pueblos, pero tambien está resuelto á no tolerar omision alguna sobre el contenido de este bando, que manda se fije en los sitios acostumbrados, y para cuya mejor inteligencia ha dispuesto los artículos siguientes:

1.º Cualesquiera persona, bien vecino natural ó residente en los siete pueblos de este Ayuntamiento y Granja de S. Antolin que trate de contravenir al capítulo 2.º de la Constitucion profanando la Santa religion que profesamos, que por aquella y sus leyes se protege, como tambien los santos y divinos templos y sus ministros, justificado el caso será castigado con cuatro ducados, doble en segunda vez aplicados para gastos de la Milicia nacional, y en reincidencia sumariado el contraventor como previenen las leyes.

2.º La mitad de dicha multa se impone á toda persona que á deshora de noche se aprehenda en los abastos públicos ó en otras casas jugando, embriagándose, alterando la tranquilidad pública, con voces, palabras ó disposiciones que su objeto tengan pendencia á oponerse al Gobierno legitimo del dia, comprendiéndose tambien en el castigo al tabernero ó dueño de dichas casas, y se fija la hora de las ocho en adelante por intempestiva.

3.º Bajo de dicha mitad de multa se prohíbe usar de escopeta, cazar con ella, con galgos, pescar con redes, vender vino, aguardiente en puesto público, establecer posadas, viajar sin pasaportes, y para evadirse de dicha multa se presentarán los que quisieren usar de aquellas regalías á recoger las licencias y documentos que previene el último reglamento de Policía.

4.º Toda persona que no asista á la limpieza de calles, regueros, presas, composicion de caminos, puentes y demas facenderas de costumbre se le exigirá un ducado de multa y dos por carro en primera vez y doble en segunda.

5.º Todo contribuyente en materia de contribuciones de cuota fija, que no satisfaga á debido tiempo lo que le corresponde, experimentará el rigor de la ley y sin miramiento alguno se dirigirán contra su persona y bienes las medidas coactivas de egecucion que previenen los artículos 20, 21, 22 y 23 del título 4.º de la Real instruccion de 6 de Julio de 1828, los que á su tiempo se pondrán de manifesto.

6.º Todo contraventor á los 25 artículos que contiene la Real orden de 24 de Setiembre de 1836 será castigado irremisiblemente segun los mismos previenen.

Fresno de la Vega y Enero 7 de 1837.—Nicolas de Arreaga, Presidente.—Isidoro Alvarez.—Juan Padierna.—Manuel García Ordás.—Juan Rabanal.—Manuel García.—Pedro Carpintero.—Anacleto Fernandez.—Tomas Guerrero.—Santiago Santos, Secretario.

Concuerta á la letra con su original que queda en el libro de actas que se va formando y al que me remito: y para que obre los efectos que

convenga doy el presente que firmo con el Señor Presidente en Fresno de la Vega y Enero 8 de 1837. = Nicolas de Arteaga, Presidente. = Santiago Santos, Secretario.

Leon Enero 18 de 1837. = Insértese en el Boletín oficial. = Garnica.

Manuel Antonio Panchon, Escribano del número y Ayuntamiento de esta villa de Toral de los Guzmanes, y Secretario de su Ayuntamiento constitucional &c.

Certifico que por los Señores que componen dicho Ayuntamiento en el que celebraron hoy día de la fecha se formó y acordó la alocucion siguiente.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, á los habitantes de los pueblos de su distrito.

Instalado el Ayuntamiento constitucional de esta villa para el presente año de 1837, faltaria á su deber sino manifestase franca y sencillamente á sus administrados la marcha que ha adoptado y seguirá en el desempeño de las atribuciones que son peculiares de estas corporaciones.

La ley de 3 de Febrero de 1823 mandada restablecer por Real decreto de 15 de Octubre del año próximo de 1836, contiene en sí misma y con referencia en ciertos casos á reglamentos é instrucciones particulares, cuales son las obligaciones, facultades y responsabilidad de los Ayuntamientos en cuerpo, y de sus individuos en particular cuando estos obren por comision, ó como miembros de una sección.

Cuidar de la policia y salubridad de los pueblos, formar la estadística y censo de su poblacion, llevar el registro de los nacidos, muertos y casados, procurar que los repartimientos de todas clases se hagan con la debida igualdad, la cobranza de contribuciones y su remision á la Tesoreria nacional sin retraso; de la buena administracion de los fondos de propios, arbitrios y pósitos, que los caminos, fuentes, montes y plantíos del comun se conserven en el mejor estado; que los establecimientos de educacion, en especial las escuelas de primeras letras esten bien asistidas; celar sobre el buen surtido de comestible, y auxiliar á los Alcaldes en el desempeño de las atribuciones de su peculiar instituto, especialmente para la tranquilidad de los habitantes, y seguridad en sus personas y propiedades; he aquí en compendio las principales obligaciones de estas corporaciones; y para cuyo desempeño prestará todo esmero vuestro Ayuntamiento que espera conseguirlo contando con que todos sus convecinos se prestarán gustosos y puntuales á cumplir sus determinaciones.

De vuestra voluntad libre depende su nombramiento, vosotros habeis contribuido con vuestros sufragios á designar las personas que hicieron la eleccion de Concejales: No son ya aquellos tiempos en que los oficios de Ayuntamiento eran patrimonio de ciertas familias, porque en unas partes

los tenian perpetuos y hereditarios, en otras por nombramiento de los señores jurisdiccionales, y en otras por los Alcaldes mayores puestos por los mismos, con tendencia en todas á conservar los resabios del feudalismo, y cierta preponderancia que humillaba á los gobernados con el título de vasallos, hasta hacerlos en cierto modo asemejarse á los que en otras naciones menos cultas se llaman esclavos, y que en realidad lo eran de ciertos gobernantes, que abusando de la autoridad que se les concedia, los trataban de un modo parecido al con que estos son tratados. Las leyes que sabiamente nos rigen han hecho desaparecer aquellos odiosos privilegios, y puesto en vuestra mano la eleccion de las personas que han de cuidar de vuestros intereses sociales y comunes, de la seguridad de vuestras personas y propiedades, y de cuanto conduzca á la propiedad y bienestar de los asociados.

El Ayuntamiento que os dirige su voz, no se considera dotado de las luces y conocimientos necesarios para desempeñar dignamente las obligaciones que son propias del cargo que le habeis confiado, pero si os aseguro de su buena voluntad y deseo del acierto; cuenta para conseguirlo con vuestra eficaz cooperacion, con vuestra obediencia y sumision á sus determinaciones y cuantas dimanen del sábio Gobierno que nos rige; á nuestra comun felicidad se dirigen todas ellas, pero es necesario para alcanzarla, prestarnos puntualmente á cuantos sacrificios pecuniarios y personales son indispensables. Toral de los Guzmanes en su Ayuntamiento á diez y siete dias del mes de Enero de mil ochocientos treinta y siete. = Miguel Borbujo. = Manuel Martinez. = Santos Merino. = Manuel Lopez Alonso. = Simon Ramos Rojo. = Juan Chamorro. = Tomas Garcia. = Gabriel Ramos. = Por acuerdo del Ayuntamiento: Manuel Antonio Panchon, Secretario.

Asi resulta del acuerdo que va inserto y queda original en la Secretaria de mi cargo y para que conste al Sr. Gefe político superior de esta Provincia doy el presente traslado en esta dicha villa de Toral de los Guzmanes á diez y ocho de Enero de mil ochocientos treinta y siete. = Manuel Antonio Panchon, Secretario.

Leon Enero 21 de 1837. = Insértese en el Boletín oficial. = Garnica.

Habitantes de los pueblos del nuevo Ayuntamiento de Valdepolo.

Vuestros electores se han dignado encargarle la honrosa comision de desempeñar el gobierno económico-político de sus pueblos. Ha conccido desde luego toda la importancia de semejante encargo, y cuan débiles son sus fuerzas para corresponder dignamente á los deseos de los pueblos que representan, pero olvidado de la importancia del encargo, y de la debilidad de sus fuerzas estudiará sin descanso vuestros intereses y los representará al Señor Gefe superior político y Diputacion provincial, Au-

toridades tan deseosas como vuestro Ayuntamiento, de hacer la felicidad de los pueblos para no equivocarse para sacar de sus tareas el fruto apetecido, le es indispensable vuestra cooperacion sin la que le serán inútiles sus esfuerzos: esta cooperacion consiste en el orden y la obediencia á las leyes. Os habla del apoyo que pueden prestarle en el desempeño de su destino, vuestra frustracion y el conocimiento práctico de vuestras verdaderas necesidades, os habla de vuestros censejos vuestro Ayuntamiento, los pedirá constantemente, y ninguna clase, ningun individuo quedará exceptuado de dárseles; no despreciará ningun aviso, cualquiera que sea el conducto por donde le llegue. En una palabra, habitantes de los pueblos del nuevo Ayuntamiento de Valdepoio, la voluntad de vuestro Ayuntamiento será la vuestra como ciudadanos libres y honrados; no será vuestro Ayuntamiento sino el centro de union de los pueblos, el órgano por el cual elevará el conocimiento de las Autoridades competentes, vuestras necesidades y deseos. Estas son sus intenciones; los hechos dirán si se llevan á cabo. No haya divisiones ni partidos, ni mas que un solo grito: Isabel y Libertad. Valdepoio Enero 4 de 1837. — Antonio Maraña, Presidente. — Blas de Puente, Regidor 1.º — Luis Gonzalez, Regidor 2.º — José de Baró, Regidor 3.º — Inocencio Pacho, Regidor 4.º — Antonio Fernandez, Procurador síndico. — Por acuerdo del Ayuntamiento: Fabian de Puente, Secretario.

Leon y Enero 30 de 1837. — Insértese en el Poletin oficial. — Garnica.

Concluye el inventario del Monasterio de S. Claudio Orden de S. Benito extramuros de Leon.

- Tres casullas blancas con sus estolas, manípulos y paños de caliz.
- Tres id. negras con paños, bolsas, estolas y manípulos.
- Un terno blanco de tisú, dalmáticas y casulla con estola, manípulo, bolsa de corporales, paño de caliz y capa.
- Idem otro terno blanco de flores, sin capa, paño de caliz ni bolsa de corporales.
- Idem otro terno de terciopelo encarnado con capa, sin paño ni bolsa de corporales.
- Idem otro terno de tafetan doble mesturado con guarnicion bordada blanca que se reduce á casulla dalmáticas y capa.
- Idem otro terno negro de damasco, compuesto de casulla, dalmáticas y capa sin paños ni bolsa.
- Idem dos casullas de damasco encarnadas con paños y bolsas de corporales, uno de los paños de tafetan.
- Idem una casulla encarnada de flores con paño y bolsa de corporales.
- Idem otra casulla vieja (que no es mas que media.)

Idem otra casulla blanca con flores, con estola y manípulo.

Idem tres casullas verdes con paños y bolsas, estolas y manípulos aunque no son hermanos.

Idem tres casullas moradas, dos paños y bolsa, la otra sin ella y dos paños.

Idem una capa morada.

Idem otra blanca con su estola muy vieja.

Reliquias.

Tres cajones de madera, el uno forrado en damascó roto con varias reliquias dentro.

Dos pirámides de vidrio para reliquias, la una sin ella y rota.

Cuatro arquillas de plata con varjas reliquias dentro. Otra arquilla de madera dorada tambien con reliquias.

Una reliquia de una santa en medio cuerpo.

Diez reliquias en varios brazos de santos, pirámides de cristal y medios cuerpos de santos.

Un armario de madera dorado con su cerradura y llave en el cual estaban custodiadas dichas reliquias.

Una mesa grande pintada de jaspe donde se ponian los cálices en la sacristia, la que llevó dicho Sr. Cuta para poner el armario con las reliquias.

Dos cálices con sus patenas y cucharillas de plata.

Un copon de plata.

Dos pares de vinageras de plata con sus platillos de lo mismo.

Cuatro acheros grandes de bronce macizos.

Dos candeleros chicos de lo mismo.

Leon 7 de Diciembre de 1835. — Tomás Bustamante.

NOTA.

El archivo, obras de escultura, pintura y demas enseres, que por su antigüedad ó por la perfeccion y bendad de su trabajo puedan ser útiles á las ciencias y artes, que está mandado entregar á las comisiones de que trata la Real orden de 29 de Julio de 1835, existen aun á cargo del Comisionado principal de Amortizacion de esta Provincia, porque la Comision nombrada en esta Capiral no ha pasado aun á examinar y elegir los que considere á propósito para los expresados objetos.

Los demas efectos de muebles, y serovientes, se han enagenado en pública subasta por el anterior Comisionado principal D. Peóro Bálgoima, en cuyas cuentas se hará cargo de sus productos.

Asi resulta del inventario original que obra archivado en la Contaduria de Arbitrios de Amortizacion á que nos remitimos. Leon 17 de Diciembre de 1836. — Fernando de Vargas. — Deogracias Cadórniga.

ANUNCIO.

Se ha satisfecho á los ex-Benedictinos de esta Provincia la asignacion correspondiente á los tres meses de Febrero, Marzo y Abril. Los interesados concurrirán por su respectivo haber mandando á la mayor brevedad la fé de vida á su apoderado.

P. O.